

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00456-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6o del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el poder en el sentido de facultar al profesional del derecho para iniciar el proceso de sucesión de la causante LUISA CAMPOS DE PULIDO.

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. Como quiera que no está acreditado el parentesco del demandante con la causante, toda vez que en el registro civil de nacimiento de LUIS EDUARDO VEGA CAMPOS aparece consignado que su progenitora es MARÍA LUISA CAMPOS CANO (sin número de cédula) y en el registro de defunción arrimado al expediente la causante es LUISA CAMPOS DE PULIDO, adjúntese la partida de bautizo de la parte actora (numeral 3, artículo 489 del C.G.P.).
3. En virtud de lo consignado en el hecho CUARTO de la demanda, aporte el registro de defunción del señor PEDRO PABLO PULIDO y el registro de matrimonio con la causante.
4. Acredítese la existencia de los herederos determinados JAIRO ENRIQUE y RUTH HERCILIA VEGA CAMPOS, JESUS RAFAEL CAMPOS, DANIEL FRANCISCO, PEDRO ORLANDO y RODRIGO PULIDO CAMPOS, adjuntando sus correspondientes registros civiles de nacimiento.
5. Indíquense los números de identificación y el domicilio (ciudad) de los herederos determinados JAIRO ENRIQUE y RUTH HERCILIA VEGA CAMPOS, JESUS RAFAEL CAMPOS, DANIEL FRANCISCO, PEDRO ORLANDO y RODRIGO PULIDO CAMPOS (numeral 2, artículo 82 ibídem).

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Aporte el avalúo catastral de los bienes inmuebles (numeral 5, artículo 26 del C.G.P.).
7. Allegue por separado un inventario de bienes relictos que hagan parte de la sucesión de conformidad con el numeral 5° del art. 489 del C.G.P.
8. De igual manera aporte el avalúo de los bienes que hagan parte de la sucesión de conformidad con el numeral 6° del art. 489 del C.G.P.
9. Respecto del heredero determinado JAIRO ENRIQUE VEGA CAMPOS, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez